

17 20

PROCESO DE INFANTONIA: BALDELLOU, Joaquin.

359 / A. 20

CAPELLA.

1800.



GOBIERNO
DE ARAGON

Año de 1800

D. Juaguin Batellou de Ca
pella presenta los titulos de su

Infanzonia

N.º 359 / 20

El Juramento de los Señores de la Villa de Calatayud
y de Benavente de Calatayud

EXCELLENTISSIMO DOMINO LOCUMTENEN-
ti, & Capiteo Generali pro sua Maiestate in presenti
Aragonum Regno; Illustri Domino Regenti Regiam
Chancariam dicti Regni; Illustrissimo Domino Regē-
ti Officiū Generalis Gubernationis eiusdem Regni; eiusque
Illustri Domino Ordinario Assessori; Illustrissimo Domino Iusti-
tiæ Aragonum; eiusque Illustribus Dominis Locumtenentibus;
Admodum Illustribus Dominis Diputatis presentis Regni Ara-
gonum; Magnifico Domino Zalmetia, & Iudici Ordinario præ-
sentis Civitatis Cæsaraugustæ; eiusque Locumtenenti, & Assesso-
ri; & quibusvis Portarijs, Virgarijs, Peagarijs, Lezdarijs, Al-
guacarijs, & alijs quibusvis Officialibus Regis, & Sæcularibus
Regiam, & Sæcularem iurisdictionem exercentibus intra præ-
sens Regnū Aragonū, necnon Procuratori, & Iustitiæ Generalibus
Comitatus Ripacurtiæ, Baiulij, Iuratis, & alijs Officialibus, & Mi-
nistris, quarumcūque Civitatum, Villarum, & Locorum presentis
Regni, & Concilij illarū, & cuiuslibet eorū, & alijs quibusvis per-
sonis, cuiuscūque status, aut cōditionis existant, cui vel quibus ad-
quem, seu quos præsentem pervenerint, seu quomodolibet præ-
sentate fuerint, & eorum cuilibet. IOSEPHVS RODRIGO,
I. V. D. Locumtenens Illustrissimi Domini Don Petri Valero
Diaz, Militis Maiestate Domini nostri Regis Consiliarij, ac Iu-
stitiæ Aragonum, V. Exc. & DD. salutem, & status incrementum,
exteris vero prænomminatis salutem, & Regiam dilectionem. Per
EMILIANVM MARTINEZ, ET THOMAM FRANCIS-
CVM de SOTO, Causidicos Cæsaraugustanos, ut Procuratores
legitimos IOSEPHI BALDELLOV oriūdi Villæ de Benavar-
re, & habitatoris presentis Civitatis Cæsaraugustæ, IACIN-
THI BALDELLOV, & PETRI BALDELLOV, fratrum in
dicta Villa de Benavarre habitatorum, filiorum legitimorum, &
naturalium Iuliani Baldellou, & Ioannæ Mateo coniugum, vici-
norum eiusdem Villæ. Et adhuc dictam Thomam Franciscū de
Soto, ut Curatorem ad lites personarum, & bonorum IACIN-
THI BALDELLOV & SALAS, MATHIÆ BALDELLOV
& SALAS, & ANTONII BALDELLOV & SALAS, fra-
trum, minorum ætatis quatuordecim annorum filiorum legiti-
mo.

morum, & naturalium dicti Antonij Baldellou, & Mariæ Salas, om-
nium Infanzionum, vicinorū, & habitatorū dictæ Villæ de Bena-
varre. Expositam exhibuit coram nobis. QVE los dichos sus princi-
pales, y menores firmantes han sido, y son Regnicolas del presen-
te Reyno, y como tales pueden, y deven gozar de sus Fueros, y
leyes. ITEM dixeron que de y por vno, cinco, diez, veinte, treinta
quarenta, cinquenta, y cien años continuos, y mas y de tiempo in-
memorial, y antiquissimo, de cuyo principio no ha habido, ni ay
memoria de hombres en contrario hasta agora, y de presente, tie-
pre, y continuamente los Infanzones, & Hijosdalgo notorios de
sangre, y naturaleza de dicha Villa de Benavarre se han diferen-
ciado, y diferenciado de las personas de condicion, y signo servi-
cio de dicha Villa, en la comun opinion, reputacion, notoriedad,
y fama publica de ser como han sido, y son tenidos, y reputados,
publica, y comunmente por tales Infanzones, & Hijosdalgo de
sangre, y naturaleza, en cuya reputacion, y notoriedad no han es-
tado, ni están las personas de condicion, y signo servicio de dicha
Villa de Benavarre, en cuyo caso, y no en otro alguno se han di-
ferenciado, y diferenciado los dichos Infanzones de sangre, y na-
turaliza de las personas de condicion, y signo servicio de dicha
Villa, y en tal derecho, uso, y possession pacifica de diferenciarse
los dichos Infanzones, & Hijosdalgo notorios de sangre, y natura-
leza de dicha Villa ha estado, y están por todo el sobredicho tie-
po hasta de presente, continuo, y continuamente, publicamente
pacifica, y quieta, y sin contradiccion de persona alguna, y los que
oy viven, assi lo han visto, y lo mismo han oido dezir, y afirmar a
otros sus mayores, y mas antiguos que ellos ya difuntos, los qua-
les dezian, y afirmavan que ellos en sus tiempos assi lo avian visto,
y lo mismo aver oido dezir, y afirmar a otros sus mayores, y
mas antiguos que ellos entonces ya difuntos que dezian, y afir-
mavan lo mismo, sin jamàs los vnos, ni los otros, cada vno en sus
tiempos aver visto, sabido, oido, ni entendido cosa alguna en con-
trario de lo sobredicho, y tal de ello de sesenta años continuos, y
mas hasta de presente siempre, y continuamente se ha sido, y es la
voz comun, y fama publica en dicha Villa de Benavarre, y otras
partes, como constò. ITEM dixeron, que el quondam Pedro Iuan
Baldellou abuelo de los firmantes, Infanzon, domiciliado que fue

en dicha Villa de Benavarre, por todo el tiempo de su vida y hasta el de su muerte siépre y cōtinuamente fue lefanzō. è Hijodalgo notorio de sangre y naturaleza y descendiente de tales por recta linea masculina, y como tal estuvo en possession pacifica de dicha su Infanzonia, è Hidalguia, gozādo con su persona y bienes de todos los Fueros, privilegios, y essenciones, de que los otros infanzones, è Hijodalgo notorios de sangre, y naturaleza de dicha Villa de Benavarre, y del presente Reyno hā acostūbrado, y acostūbran gozar, estādo como estuvo siépre estimado, cenido, y reputado por tal Infanzō, è Hijodalgo notorio de sangre y naturaleza, y en tal derecho, uso, y possession pacifica de dicha su Infanzonia y Hidalguia estuvo el dicho Pedro Iuan Baldellou, por todo el tiempo de su vida, hasta su muerte siépre, y cōtinuamente, publica, pacifica, y quieta, y sin cōtradiciō de persona alguna, antes bien sabiendo, y viéndolo, è, ò pudiéndolo ver, y saber, tolerādo, y aprobandolo los Serenissimos Señores Reyes de Aragon, sus Advogados, y Procuradores Fiscales, Ministros, y Oficiales, Procurador, y Iusticia Generales, los Bayle, Jurados, Concejo, y Vniversidad, vezinos, y habitadores de dicha Villa de Benavarre, y todos los demás que ver, y saber lo quisieron, y sin contradecirlo en cosa alguna, lo qual ha sido, y es publico y notorio y los que oy viven assi lo han visto, siquiere lo han oido dezir y afirmar a otros sus mayores y mas antiguos que ellos yā difuntos, los quales dezian y afirmavan que ellos en sus tiempos assi lo avian visto, de la forma y manera que arriba se dize y contiene, sin que jamás vnos, ni otros en sus tiempos respectiue ayā visto, sabido, oido, ni entendido cosa alguna en contrario de lo sobredicho, y tal dello de sesenta años continuos, y mas hasta de presente siempre y cōtinuamente se ha sido, y es la voz comun, y fama publica en las partes, y lugares arriba dichas, como constò. ITEM dixerō, que el dicho Pedro Iuan Baldellou de su legitimo matrimonio que contraxo en dicha Villa de Benavarre con Margarita Garrera, su legitima muger, hovo y procreò en hijo suyo legitimo y natural a Iulian Baldellou; lo qual ha sido y es verdad, publico, y notorio, y los que oy viven assi lo han visto; siquiere lo han oido dezir y afirmar a otros sus mayores y mas antiguos que ellos yā difuntos, los quales dezian, y afirmavan ellos en sus tiempos assi lo avian visto, ver

y pa-

y passar de la forma y manera que arriba se dize y contiene, sin que jamás vnos, ni otros en sus tiempos respectiue ayā visto, sabido, oido, ni entendido cosa alguna en contrario de lo sobredicho, y tal de ello de sesenta años, continuos y mas hasta de presente siépre y cōtinuamēte ha sido, y es la voz comun, y fama publica en las partes, y lugares arriba dichas, como constò. ITEM dixerō, que el dicho Iulian Baldellou, vezino de dicha Villa de Benavarre, por todo el tiempo de su vida ha sido, y es Infanzon, è Hijodalgo notorio de sangre, y naturaleza, y descendiente de tales por recta linea masculina, y como tal ha estado, y está en possession pacifica de su Infanzonia, è Hidalguia, gozādo cō su persona, y bienes de todos los Fueros, privilegios, y essenciones de q̄ los otros Infanzones, è Hijodalgo notorios de sangre, y naturaleza de la dicha Villa de Benavarre, y del presente Reyno han acostūbrado, y acostūbran gozar, estādo como ha estado, y está estimado, cenido, y reputado por tal Infanzon, è Hijodalgo notorio de sangre, y naturaleza, y en tal derecho, uso y possession pacifica de dicha su Infanzonia, è Hidalguia ha estado, y está el dicho Iulian Baldellou, por todo el tiempo de su vida hasta de presente siempre y cōtinuamente, publica, pacifica y quieta, y sin contradiciō de persona alguna, antes bien sabiendo, y viéndolo, è, ò pudiéndolo ver, y saber, tolerādo y aprobandolo los Serenissimos Señores Reyes de Aragon, sus Advogados, y Procuradores Fiscales, Ministros, y Oficiales, los Procurador, y Iusticia Generales, los Bayle, Jurados, Concejo, y Vniversidad, vezinos, y habitadores de dicha Villa de Benavarre, y todos los demás que ver, y saber lo han querido, y sin contradecirlo en cosa alguna, lo qual ha sido y es publico y notorio, y dello la voz comun, y fama publica en las partes, y lugares arriba dichas, como constò. ITEM dixerō, q̄ el dicho Iulian Baldellou, de su legitimo matrimonio que cōtraxo en dicha Villa de Benavarre cō Iuzna Mateo, su legitima muger, hovo, y procreò en hijos suyos legitimos, y naturales a Ioseph Baldellou, Antonio Baldellou, Jacinto Baldellou, y Pedro Baldellou, como constò. ITEM dixerō, q̄ el dicho Antonio Baldellou, de su legitimo matrimonio, q̄ cōtraxo en dicha Villa de Benavarre cō Moria Salas, hovo y procreò en hijos suyos legitimos y naturales a Jacinto Baldellou y Salas, Matias Baldellou y Salas, y Antonio Baldellou y

A 3

GOBIERNO DE ARAGON

Salas, menores de edad de cada catorze años, y así es verdad, y
constó. ITEM dixerón, que los dichos Pedro Baldellou, y Jacinto Bal-
dellou, hijos de los dichos Iulian Baldellou, y Juana Mateo, han
sido y son hombres mozos, libres, y por casar, como constó. ITEM
dixerón, que el dicho Antonio Baldellou, hijo legitimo del dicho
Iulian Baldellou, y Juana Mateo, por todo el tiempo de su vida
y hasta el de su muerte fue y era Infanzón, è Hijodalgo notorio de
sangre, y naturaleza, y descendiente de tales por recta linea mascu-
lina, y como tal por todo el tiempo de su vida, y hasta el de su
muerte continuamente estava, y estuvo en derecho, uso, y possessiõ
pacífica de su Infanzonia, gozando como gozó con su persona, y
bienes, así en dicha Villa de Benavarre, donde vivió y habitó has-
ta su muerte, como en otras partes donde estuvo de todos, y cada
vno de los Fueros, privilegios, exenpiones, y libertades concedidos,
y permitidos gozar a los demás Infanzones de sangre, y
naturaleza del presente Reyno, y de dicha Villa de Benavarre,
sin pagar, pechar, ni contribuir, como jamás, ni en tiempo alguno
pagó, ni contribuyó en ningunas sillas, echas, pechas, ni otras car-
gas, ni contribuciones algunas que las personas de condicion, y
signo servicio de dicha Villa de Benavarre acostumbraban, y han
acostumbrado, y acostumbran contribuir, sino solo, y tan sola-
mente en aquellos casos, y cosas en que los notorios Hijodalgo de
sangre, y naturaleza de dicha Villa, y presente Reyno, segun sus
Fueros han acostumbrado, y acostumbrã contribuir y no en otros
algunos, y en tal derecho, uso, y possessiõ pacífica de la dicha su
Infanzonia estuvo el dicho Antonio Baldellou, por todo el tiem-
po de su vida, y hasta su muerte, siẽpre, y continuamente, pública,
pacífica, y quieta, y sin contradiccion de persona alguna, antes biẽ
sabiendo, y viendolo, è ò pudiendolo ver, y saber, tolerado, y apro-
bandolo los Serenissimos Señores Reyes de Aragon, sus Advoga-
dos, y Procuradores Fiscales, Ministros, y Oficiales, los Procura-
dos, y Justicia Generales, los Bayle, Jurados, Concejo, y Univer-
sidad, vezinos, y habitadores de dicha Villa de Benavarre, y todos
los demás que ver, y saber lo han querido, y sin contradecirlo en
cosa alguna, lo qual ha sido y es publico, manifesto y notorio y de
ello la voz comun y fama publica en las partes arriba dichas, co-
mo constó. ITEM dixerón, que el dicho Joseph Baldellou, hijo de

el dicho Iulian Baldellou, y hermano del dicho Antonio Balde-
llou, vezino que ha sido de dicha Villa de Benavarre, y de poco
tiempo a esta parte de la presente Ciudad, por todo el tiempo de
su vida, y hasta de presente continuamente ha sido y es Infanzon-
è Hijodalgo notorio de sangre, y naturaleza, y descendiente de
tales por recta linea masculina, y como tal ha estado, y està en
possession pacífica de su Infanzonia, è Hidalguia, gozando con su
persona, y bienes de todos los Fueros, privilegios, exenpiones,
de que los otros Infanzones, è Hijodalgo notorios de sangre, y
naturaleza de dicha Villa de Benavarre, y presente Reyno han
acostumbrado, y acostumbran gozar, estando como ha estado, y
estã estimado, tenido, y reputado por tal Infanzon, è Hijodalgo no-
torio de sangre, y naturaleza, y en, al derecho, uso, y possessiõ pa-
cífica de dicha su Infanzonia, y Hidalguia ha estado y està el di-
cho Joseph Baldellou firmante, por todo el tiempo de su vida has-
ta de presente, siẽpre y continuamente, pública, pacífica, y quieta,
y sin contradiccion alguna, antes bien sabiendo, y viendolo, è ò
pudiendolo ver, y saber, tolerado, y aprobandolo los Serenissimos
Señores Reyes de Aragon, sus Advogados, y Procuradores Fisca-
les, Ministros, y Oficiales, los Procuradores, y Justicia Generales, los
Bayle, Jurados, Concejo, y Univeridad, vezinos, y habitadores de
dicha Villa de Benavarre, y todos los demás que ver, y saber lo
han querido, y sin contradecirlo en cosa alguna, lo qual ha sido, y
es publico y notorio y de ello la voz comun y fama publica en
las partes y lugares arriba dichas, como constó. ITEM dixerón,
que los dichos Jacinto Baldellou y Salas, Matias Baldellou y Sa-
las, y Antonio Baldellou y Salas, hijos de los dichos Antonio Bal-
dellou, y Maria Salas, han sido y son menores de edad de cada
catorze años, como constó: por cuya menor edad el dicho To-
mas Francisco de Soto, servatis servandis ha sido nõbrado, y crea-
do en Curador ad lites de las personas, y bienes de dichos menores,
y ha aceptado, y jurado, y hecho lo demás que tiene obligaciõ, co-
mo constó. ITEM dixerón, que aunque siendo así lo subre dicho,
lo infrascripto no proceda, à noticia de dichos firmantes, y meno-
res, y al otro, y quisiere de ellos ha llegado, que V. Exc. SS. y de
más de parte de arriba nombrados, y el otro, y cada vno de por
sí, quieren impedir a los dichos firmantes, y menores, y al otro

de ellos en el derecho, uso, y gozo de la dicha su Infanzonia, contra Fuero, justicia, y razon, y en daño feyo, de que se querellaren. Otro si dixeron la forma de derecho, segun Fuero en qualquier caso ha lugar, exceptados algunos del numero de los quales el presente no es. Por tanto dicho Procurador, y Curador en dichos nombres han firmado ante Nos, y en la presente Corte de estar a derecho, y hazer entero cumplimiento de derecho, y de justicia a quantos de los dichos sus principales firmantes, y menores por razon de lo arriba dicho, quieren quexa, y esto por si mismos, salvo el derecho de se Rebecas, o Curaduras. Y por el mismo Procurador y Curador, en dichos nombres con devida instancia se nos ha requerido, que a V. Excelencia, Señorias, y demás de parte de arriba nombrados, y al otro, y a cada vno de por si sobre esto escriviessemos, e inhibir hiziessemos. Por lo qual de parte de la Magestad Catolica del Rey nuestro Señor, a V. Excelencia, Señorias, y demás de parte de arriba nombrados, y al otro, y a cada vno de por si dezimos, y por tenor de las presentes, de consejo de los demás Ilustres Señores Lugartenientes de dicha Corte nuestros Colegas, y Compañeros, INHIBIMOS, que de sus meros Oficios, ni a aserta instancia de Universidad, ni persona alguna de este Reyno no compelan a los dichos firmantes a que paguen peage, pontage, lorda, maravidí, fissa, echa, ni otra carga alguna de Regalia de su Magestad, ni vezinal, ni compartimientos algunos que las personas de condicion y signo servicio deven, sino tan solamente aquellos y aquellas que los Infanzones, e Hijosdalgo del presente Reyno acostumbra pagar, ni deudas algunas Concegiles, ni por ellas les vexen sus personas, sino estando obligados en esta racia, e expressamente, y siendo hechas antes de los Fueros del año mil seiscientos veinte y seis: Ni por las hechas, ni que se harán por los dichos firmantes, y menores despues de dichos Fueros de dicho año mil seiscientos veinte y seis, no prendan sus personas, ni presas las detengan, ni executen sus armas, camas, ni cavallos, sino en los casos por Fuero permitidos: Ni les compelan a servir oficios serviles sino los que los Hijosdalgo acostumbra servir: ni a tener, ni alojar Soldados en sus casas: Ni para ellos les tomen sus carros, ni cavalgaduras: Ni el ir a la guerra: Ni tampoco en fuerza de la facultad

que

que tienen las Universidades por los Fueros del año mil seiscientos quarenta y seis de compeler de ir a la guerra, no les obliguen a los dichos firmantes y menores a que vayan, ni por no ir dichos firmantes y menores fuera de los casos permitidos, no prendan sus personas, ni les vexen en ellas, ni en sus bienes: Ni en fuerza de qualesquiera estatutos, excepto los tocantes a la politica de qualesquiera Universidades del presente Reyno, en los quales no huvieren intervenido, o consentido dichos firmantes, y menores racia, e expressamente, no prendan sus personas, ni estando presos las reencomenden, ni pasen adelante en los tales procesos de las reencomendaciones: Ni les hagan procesos civiles, ni criminales, ni mandamientos algunos de laforados, ni los hechos los pongan en execucion: Ni los destierren, ni defavecienn a laforadamente de la Ciudad, Villa, e Lugar de l presente Reyno donde dichos firmantes, y menores vivieren: Ni les derriben, destruyán, ni damnifiquen sus bienes muebles, ni fijos: Ni en los Lugares de Señorio del presente Reyno no les excusen, ni hagan procesos criminales, ni en fuerza de ellos prendan sus personas, sino en fragancia, e con apellido, y a fin de remitirlos sin dilacion alguna a la presente Corte, e Real Audiencia del presente Reyno legü Fuero: Ni de las casas, ni Palacios donde vivieren, y habitaren dichos firmantes, y menores no los saquen, ni a personas algunas, so color de qualesquiera delictos, e deudas fuera de los casos por Fuero permitidos: Ni les impidan para custodia de sus casas, y defesa de sus personas el tener, y llevar dichos firmantes y menores armas ofensivas, y defensivas, como son espadas, dagas, montantes, puñales, y estoques con vaynas, codexas, broquetes, cascós, petos, y espaldares, jacos, cueras de ante, armillas, grebas, guantes, y greguesquillos de malla, y de de hierro; y vendo, y viniendo de camino, y a sus heredades, dentro, y fuera de poblado arcabuzes pedreñales de quatro palmos de la medida deste Reyno siempre que les pareciere, y sin pena alguna. Y así mismo, que so color del Fuero hecho en las Cortes celebradas en este Reyno en el año mil seiscientos veinte y seis, de baxo el titulo: *Forma de la insaculacion de los Oficios del Reyno*, no dexen de Insacular a dichos firmantes y menores varones en las Bolsas de Cavallos, e Hijosdalgo, teniendo las demás ca-

lida.

lidades que de Fuero se requieren, y aviendo sido extractos en ellos no les impidan el servir, y jurar dichos Oficios, no siendo de las personas excepradas por Fuero, y que no prohiban ni impidan a dichos firmantes y menores varones el entrar, y asistir en las Cortes Generales, y otros particulares a juntamientos que se tuvieren, y celebraren por el Rey nuestro Señor, ò de su mandamiento en el presente Reyno en qualesquiere tiempos: Ni el asistir en el Estamento, y Brazo de Cavalleros, è Hijoaldago, cõ los demás que en el estuvieren en dichas Cortes, y dar en el su voto, y parecer teniendo las dhas. lidades, que por Fuero, y Actos de Corte se requieren: Ni prohiban a personas algunas que no se conduzcan a trabajar con los dichos firmantes, y menores, y q̄ no les compran vino, ni otras mercaderias permitidas, y q̄ no les vayan trabajar sus heredades, y que no les cuezcan pan, ni muelan en sus molinos, ni vendan carnes, ni les denieguen otros comercios, ni mantenimientos, pagando los precios justos, que los demás vezinos Infanzones donde vivieren los dichos firmantes, y menores acostumbran pagar: Ni les veden fuegos, aguas, pescas, leñas, y ademprios necesarios para sus averios, aquellos que los vezinos de la Ciudad, Villa, ò Lugar donde habitaren los dichos firmantes, y menores han podido gozar: Y que no les guarden sus ganados, ni les tomen a terrage, ni arrendamiento sus heredades, y bienes sitios: Ni les denieguen guardas, ni apreciadores para custodia de sus heredades, y daños que en ellas huvieren: Ni el tener hornos en sus casas para cozer pan para su servicio, ni les compelan contra su voluntad a tomar carnes, frutos, ni otros mantenimientos que las Vniversidades donde vivieren los firmantes, y menores reparrieren a sus vezinos, ni les vexen, molesten, ni inquieten en sus personas, ni bienes muebles, ni sitios de los dichos firmantes, y menores con el derecho de la dicha su Infanzonia, ni en cosa alguna de las sobredichas, ni en las demás que segun Fuero del presente Reyno de Aragon, vsos, y costumbres del pueden, y deven gozar. Y si algo contra tenor de lo sobredicho huvieren hecho, ò mandado hazer, todo aquello luego al punto lo revocuen, y anulen, y a su prierero, y devido estado lo restituyan, y reduzgan. Y si peñoras, ò execuciones algunas huvieren sido hechas, ò se hizieren contra las personas, y bienes de los dichos fir-

man:

manes, y menores, aquellas cosas se las restituyan, ò a lo menos a capleta, y en fado se les den, y entreguen devidamente, y segun Fuero. O si razones algunas tuviere que das por lo arriba dicho hazer no se deva, aquellas V. Exc. y SS. dentro tiempo de treinta dias, y los demás de parte de arriba nõbrados, y el otro, y cada vno de por sí dentro tiempo de diez dias, por sí, ò mediates Procurador, ò Procuradores suyos legitimos las vengas a dar, y de ante Nos, y en la presente Corte, y a la hora de su celebracion. El qual termino preciso, y peremptorio les asigna nos, y aquel pasado en no cumpliendo con el termino de lo arriba dicho, procederemos, y mandaremos proceder, como por Fuero, justicia, y razon hallaremos deverse de hazer. Y en el entretanto, pendiente indeciso el conocimiento de las cosas arriba dichas, no inoven, ni inovar hagan, ni manden cosa alguna perjudicial contra los dichos firmantes, y menores, ni sus bienes. Dat. Cesar Augusta die dezima mensis Martij, anno Dñi millesimo sexcentesimo nonagesimo octavo.

J. Rodriguez Luengo

*Manuel de Cornejo Luengo
Manuel de Puello de los
Rios de San Juan de los Rios*



N.º 2.º
N.º 3.º

Quatrece maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL Y OCHOCIENTOS

Francisco Solano y Tallar, Escribano y Notario Publico del Rey Nuestro Señor (que Dios que) por todas sus Tierras, Reynos, y Señorios, residente en la Villa de Benavente de.

Certifico, y así fue: Que habiendome manifestado por D.º Teaguin Baldellou Vecino de la Villa de Cappella: Que para ciertos fines, y efectos le convenia expedir en publica forma la Partida de matrimonio de Pedro Juan Baldellou, y Esperanza Albano; me constituí ante la presencia de D.º Josef Mediano Cura Parroco de la Villa de Tolba, y su Aldea de Corona; y habiendole significado la pretension, en su consecuencia, y en fuerza del requerim.º q.º para ello le hice me puse a manifestar un libro en folio con cubiertas de pergamino, q.º viene por Título = Liber Matrimonii = Año 1604 = Y discurrendo por el, al folio ciento, y treinta se halla la Partida del tenor siguiente = A 27 de Febrero 1634 nupcias y bipo la Misra a la bendicion yo Felipe Matexre Vicario perpetuo a Pedro Juan Baldellou del Mac a Arp,

Partida de matrimonio de Pedro Juan Baldellou y Esperanza Albano. todo del presente obispado de Oaxaca, heche las moniciones la p.ª Domingo a los 7 de Septiembre; la 2.ª Domingo de la Sepagesima, la 3.ª dia a S.º Mathias iuxta formam concilii Tridentini nullo reparo impedimento. Testes Miguel Puyo Escribano = M.º Pedro Solano Capiscol. y Pedro Mabab de Benavente.

y Juan Alonzo Capatzen a Tolba= Cuius Partidos
 a. d. g. hida con cuerda con su origen. en el
 libro y folio con el g. bien, y fielmente compro-
 be, q. devolvi al citado Cura Parroco, a g. me
 refiero, y de g. certifico. Y para q. conste donde
 conenga a requerimiento del nominado D.ⁿ
 Joaquin Baldellou, en el presente g. rigno, yo
 firmo en la Villa de Tolba a Trece dias del mes
 de Junio del año mil y ochocientos.

En Testim.^o de Verdad
 Fran.^{co} Solano y Pallares



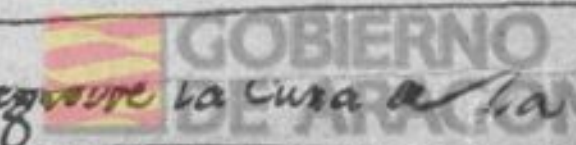
N.º 3º

Quatrecento maravedis.

**SELLO QVARTO, QVA-
 RENTA MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL Y OCHOCIENTOS.**

Josef Artañal en no real por todas las tierras Reyno, y Señorías
 El Rey Nuestras Señores (que Dios gué) vecino de la Villa de
 Capella domiciliado en ella, y en no de su Ayuntamiento.
 Doy fee y verdadero testimonio a los Señores que el pre-
 sente vicario como en el día de hoy avays al fin Calendado
 siendo requerido por D.ⁿ Joaquin Baldellou de la Villa
 de Capella para extraer los Cinco libros la Partida de
 Matrimonio de Josef Baldellou, y Theresia Corriqua
 las, he parecido ante D.ⁿ Medardo Bergara Presvitero
 Regente la Cura de la presente Villa de Capella, y le he
 requerido que para el enunziado efecto me presen-
 ta e manifiesto los Cinco libros quien al punto me pre-
 sento un libro en folio con cubiertas de Pergamino que
 tiene por título Libro de la Cura de Lugar de Capella
 el año 1648: siendo vicario Rafael Samitier: Y en
 curriendo por el en el de los Carados al folio 257, y 258.
 se halla una partida de thenon siguiente = A la margen
 Josepe Baldeu con Theresia Corriqua las Doncellas = Ten-
 tido tras: En 30 de Diciembre año 1670. por la tarde habiendo
 precedido las tres monestaciones Canonicas en tres dias de
 fiesta e guardar en la Misra Conventual a la hora de ofe-
 toxio es a saver la primera dia de S.ⁿ Juan Apóstol, y Evan-
 gelista la 2.^a dia de los Santos Inocentes la 3.^a en 30 de Diciem-
 bre Domingo de Sto año: Lo M.ⁿ Miguel Juan de Clomin a
 Vicario pp.^o de Capella asiti al Matrimonio que por pala-
 bras de presente contraxeron Josepe Baldellou mancebo

Partida
 Matrim.
 Josepe
 Baldellou
 Theresia
 Corriqua



hijo legitimo y natural de los quondam Pedro Juan Baldellou
y E. Ojeda y Alvaro Olum conyuges avitantes en la casa
de su madre el Mar de Arj. de la otra parte y de la otra parte
de esta conyugal doncella hija legitima y natural de
quondam Juan Conyugal y E. Ojeda Colomina Olum
conyuges vecinos y habitantes en Capella mis Parroquianos
toda el Obispo de dexida: siendo testigos E. presencia
llamados y rogados M.^o Martin Baldellou B.^o de la Cathedral
de Huesca ha.^{te} en ellas, y Heronimo Samitien y Juan Agui-
las ha.^{te} en Capella con otros y en 21 de febrero les dije la
misma nupcial con las demas bendiciones conforme di-
pone el S.^o C. t. y se hicieron los Capitulo Matrimonial
les en 26 de Dec.^{bre} año 1875. Conforme cuentan los No-
tarios y por el sepe tenencia notaria ha.^{te} en la Puebla E. tanto
= La qual dha Partida de dho Cinco Libros saque y
con ellos bien y fielmente conprova lo que devolvio a dho
Regente y pasan en su poder y a ellos me refiero: Y
para que conite, e requerimiento de mencionado
D.^o Joaquin Baldellou doy este testimonio que sig-
no y firmo en la villa de Capella a los tres dias del
Mes de Junio El año mil y ochocientos

En testimonio de la verdad
Josef Axtal



No 10
Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVA-
RENTIA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Juan. Solano y Pallar Esc.^{ro} y Notario Publico del Rey Nues-
tro Senor (que Dios que) por todas sus Tierras, Reynos, y
Senorios, residente en la Villa de Benavaxxe de

Certifico, y doy fe: Que habiendo como hecho presente por
D.^o Joaquin Baldellou Vecino de la Villa de Capella: Que
para ciertos fines, y efectos le convenia espararse en pu-
blica forma las Partidas de Bautismo de Ursula Baldellou
y Josef Baldellou, me constituí ante el P.^o Fr. Pedro Mercadal
Religioso Dominicano en su Convento de Nuestra Señora a dina-
re de la citada Villa de Benavaxxe y Regente a S.^o Pedro
del Mar de Arj, y habiendole manifestado la pretension
en su conyugal, y en fuerza del requerim.^{to} q. para ello le hube,
me puso de manifesto un libro en folio no entero, con cubien-
tas de Pergamino q. por titulo tiene = libro de cinco libros
de las Parroquiales a S.^o Juan de la Tarruda, y S.^o Pedro
del Mar de Arj, y discurrendo por el al folio segundo
Partida se halla la Partida del tenor siguiente = Al margen:
Ursula Baldellou: Y Dentro: A once dias del Mes Julio
de mil seiscientos veinte y uno, se bautizó Ursula Bal-
dellou hija de Pedro Juan Baldellou y Margarita Carrera
Conyugal. Fueron Padrinos Marco Fabian Vizar Mancebo,
y Catalina Carrera. Ministro M.^o Jayme Tarraxa Notario =
Yo M.^o Alejo Benavaxxe Regente la Cura de la

hijo legitimo y natural de los queridos Pedro Juan Baldello

Taxuda bantini un hijo de Pedro Juan Baldello y Esperanza Albano, es su nombre Jusepe Baldello. Fueron padrinos Jusepe Aguilar & Tolba, Juana Puro & las Sagarras altas en veinte y siete & Marzo del año mil ochocientos quarenta y nueve en la Iglesia & casa del Mar de Aragon Cuiar de Partidas assi para. hidas concuerdan con sus originales respectivamente en dos libros y folios con las q. bien y fielmente comprado que devolvi al citado Regente. a q. me refiero. Y para que conste donde conenga a requirir. Del citado D. Joaquín Baldello de el presente q. signo, y firmo en el copiado concepto de dineros de la Dha Villa de Benavarre a los trece dias del Mes de Junio de mil y ochocientos años.

En Testimonio de Verdad
Juan Solano y la Villa

REX CAROLUS

Nº 7º

Quarenta maravedis.

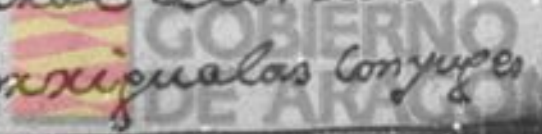


Nº 5º

SELLO QUARTO, C. VA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Josef Axtal Escribano Publico y Real por todas las ti-
erras Reynos, y señorios del Rey Nuestro Senor (que Dios
pue) Vecino de la Villa & Capella domiciliado en ella
y Escribano de su Ayuntamiento. Doy fe y verda de
ao testimonio como en el dia hoy ayuso al fin calen-
dado siendo requerido por D. Joaquín Baldello
de la Villa & Capella para copiar los cinco libros
el lugar & Portacapano la Partida & Matrimonio
& Pedro Baldello, y Magdalena Montanuy. He pare-
cido ante D. Juan. Co. Blanc Rector de la Parroquiales
el lugar & Portacapano y le he requerido que pa-
ra el enunciado efecto passiere & Manifiesto los cinco
libros quien al punto me escrivió un libro & medio
folio sin titulo forrado con cubiertas & Pergamino.
y dirigiendo por el al Dho. el folio quarenta
y quatro & halla una Partida el thenor siguien-
te = En ocho dias del Mes de Junio el año 1705. Yo
Josef Montanuy Rector de Portacapano haviendo pre-
cedido las tres Canonicas moniciones que manda el

Partida s. to C. t. las quales hize los tres dias de la Pasqua & el
Espiritu Santo Despose, y dipe la Misa nupcial
a Pedro Baldello viudo relicto de la ca difunta
Angela Perat, hijo legitimo y natural de los di-
funtos Jusepe Baldello y Theresia Corriqualas conyuges



hijo legitimo y natural de los que yo soy Pedro Juan Baldello

y habitantes de la villa de Capella de Madalena Montanuy doncella hija legitima y natural de Pedro Montanuy y de Anna Maria Samitien Conyuges, y habitantes del lugar de Portacypana fueron testigos Juan de Cambra y Martin fondebilla los dos de la villa de Capella conitandome relacion de licenciado Mr. Fran. Co fantova Regente la Cuxa de Capella. La qual dha Partida de dho Cinco libros saque y con ellas bien y fielmente comprue los que devolvi a dho. Retor y paran en su poder ya ellos me refieren: Y para que conite a requerimiento del mencionado D.º Juaguin Baldello doy este testimonio que signo y firmo en el lugar de Portacypana a los quatro dias del Mes de Junio el año mil y ochocientos

En testimonio de verdad
Josef Axtal

REX CAROLUS IV. D. G.

N.º 1º

Quarenta maravedis.



N.º 2º

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Josef Axtal C.º.º Publico y Real por todas las tieras Reynos y señorios del Rey Nuestro Señor (que Dios que) vecino de la villa de Capella domiciliado en ella y C.º.º de su Ayuntamiento. Doy fe y verdad de no testimonio a los señores que el presente vieren como oy dias de la fecha avays al fin Calenda de siendo requerido por D.º Juaguin Baldello de Capella para extraher de los cinco libros la Partida de Bautismo de Pedro Bautista Baldello, he parecido ante D.º Medardo Ben para Presvitero Regente la Cuxa de la presente Villa de Capella, y le he requerido que para el enunaiado efecto me pusiera de manifiesto los cinco libros quien al punto me espuso un libro en folio con cubiertas de Pergamino y tiene por titulo libro de la Cuxa del lugar de Capella el año 1648: siendo Vicario Rafael Samitien = Y discurrendo por dho libro al folio 69 se halla una Partida de thenor siguiente =

Partida de bautismo de Pedro Bautista Baldello

A la Manera de Pedro Bautista Baldello = Y en su Centro = En lo de Enero año 1680. Yo M.º Miguel Juan de Colomina V.ºº de Capella Baptire segun Rito de la Santa Madre Plencia p.º a Pedro Bautista Baldello hijo

hijo legitimo y natural de los querramos Pedro Juan Baldellou

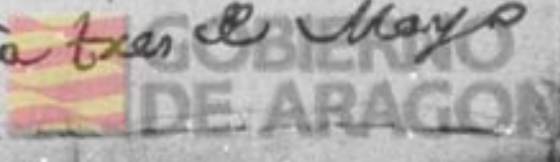
legitimo de Inepe Baldellou y de Heronima Theresa
ra Conrigualy conyuges fueron Padriños Juan Aguilan
y Maria Aguilan padre y hija todos de esta villa de Capella.
La qual dha Partida de dho Cinco libros saque
y con ellos bien y fielmente comparece lo que de
volvi a dho Regente paxan en su poder y a ellos
me refiero. Y para que conite a requerimien
ento de enunciado D.º Maquin Baldellou
doy este testimonio que signo y firmo en
la villa de Capella en tres de junio de mil
y ochocientos

de
En testimonio de Verdad
Josef Axtal



N.º 7
Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARTENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Josef Axtal C.º Publico y Real por todas las tierras
Reynos y señorios de Rey Nostro Senor (que Dios que)
vecino de la villa de Capella domiciliado en ella y
C.º de su Ayuntamiento: Doy fee y verdadero tes
timonio a los señores que el presente vieren como
oy dia de la fecha avaxo al fin Calenda de siendo
requerido por D.º Maquin Baldellou de la villa de
Capella para ostarhen los Cinco libros de la Parti
da de Matrimonio de Lorenzo Baldellou con Mar
tina feliz; he parecido ante D.º Medardo Berga
ta Previtero Regente la Cuxa de la presente
villa de Capella y le he requerido que para el
enunciado efecto me pusiera e manifestara los
Cinco libros quien la hora me escrivo un libro
en folio forrado con cubiertas de Pergamino
que tiene por titulo libro de la Cuxa de la
villa de Capella en el año 1716 = Y discurreniento
por el en el dho Casador al folio 322. se halla
una Partida de dho tenor siguiente = Ha mar
Partida de Matrim.º de Lorenzo Baldellou con Martina feliz =
y en su Centro = En nueve de Julio del año mil
setecientos Quarenta y siete: Haviendose hecho
en tanto tanto que se decia la Mira Mayor las
tres Moniciones la primera dia tres de Mayo



dia Santa Cruz la segunda dia siete El mismo mes
 dominica quinta por la tarde y la tercera dia once del
 mismo mes dia de la Ascension del Señor: No ha
 viendose me de ningún impedimento alguno. Lo
 M.^o Joaquín Carruy Cura desta Parroquia de
 Capella dispone en ella solemnemente por pala-
 bras de presente a Lorenzo Baldellou hijo de Pe-
 dro Baldellou y de la difunta Magdalena Mon-
 tanuy Oñum Conyuges vecinos y habitantes de
 Capella: Ta Martina feliz doncella hija legi-
 tima de Juan feliz y de Antonia Naya conyu-
 gos de la Capella, habiendo preguntado a am-
 bos y tenido su mutuo consentimiento: si-
 endo presentes por testigos convalidos Juan Bal-
 dellou sacristan y Gerónimo Ferrer los dos
 de Capella y despues los cele y bendixó en una
 Guardando el Ritu y forma de la Santa Iglesia. La
 qual Sta Partida de Sta Cincos libros saque y con-
 ellos bien y fielmente conprove lo que devolvi-
 a dho Repente para en su poder y a ellos me re-
 fiere. Y para que conste a requerimiento de
 enunziado D.^o Joaquín Baldellou doy este testi-
 monio que signo y firmo en la Villa de Cape-
 lla a los tres dias del mes de Junio el año mil
 y ochocientos ~~...~~

Confessi. de Verdad
 Josef Antal

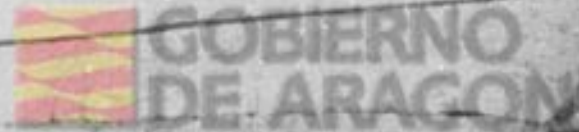


N.º 8. Quercus morandis.

SELLO CUARTO, CVA-
 RENTA MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Josef Antal Notario y C.^o publico y Real por to-
 dar las tierras Reynos y Señorios del Rey Nuestro
 Señor (que Dios que) y vecino de la Villa de Cape-
 lla domiciliado en ella y Cristiano de su Ayunta-
 miento: Doy fe y verdadero testimonio a los
 Señores que el presente viene en como oy dia de
 la fecha arriba al fin Calendado: siendo requi-
 xido por D.^o Joaquín Baldellou de Capella para
 extraher la Partida de Bautismo de Lorenzo
 Baldellou: He parecido ante D.^o Medardo Ber-
 gaza Presvitero Repente la Cura de la presen-
 te Villa de Capella, y le he requerido que para
 el enunziado efecto me pusiera de manifiesto
 los cinco libros quien al punto me expuso en
 libro en folio forrado con cubiertas de Pa-
 pamiño que tiene por titulo: Libro de la
 Cura de la Villa de Capella en el año 1716-
 y dirigiendo por dho libro al folio tres e se ha
 lla una Partida de el Señor siguiente: A la
 Maxen Lorenzo Baldellou = Y dentro = En
 siete dias del mes de Setiembre el año mil
 setecientos, y diez y nueve: Lo M.^o Martin Pla-

Partida
 Bautismo
 de Lorenzo
 Baldellou



na Ci. pp.º Bautizo segun Ritu E. V. Madre la
Ysabella R.º a. Lorenzo Baldellou; hijo legitimo y
natural de Pedro Baldellou, y Magdalena Monta
nuy conyuges fueron parosinos Pedro Chias y Antonia
Chias todos de Capella = La qual dha Partida de dho
Cinco libros saque, y con ellos bien y fielmente
comprove los que devolvi a dho Regente para en
su poder, y a ellos me refiero. Y para que conite
a requerimiento del enunziado Juaguin Bal
dellou doy este testimonio que signo, y firmo
en la villa de Capella a los tres de Junio del año
mil, y ochocientos

de
En testimonio de Verdad
Jose A. Artales



N.º

Quarente maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO,
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Jose Artales Aragonense Real por todas las tierras Reynos
y señorios del Rey nuestro señor (que Dios guie) vecino
de la villa de Capella domiciliado en ella, y C.º de su
Ayuntamiento: Doy fee, y verdadero testimonio
a los señores que el presente vieren como en el
dha Ley avays al fin Calendado siendo requerido
por D.º Juaguin Baldellou de Capella para extra
her los cinco libros de la partida de su bautismo.
he parecido ante D.º Medardo Bergasa Presvitero
Regente la Cuxa de la presente villa de Capella, y
le he requerido que para el enunziado efecto me
pusiera a manifestar los cinco libros que en el pun
to me expusio un libro en folio con cubiertas de
pergamino que tiene por titulo Cinco libros de la
Cuxa de la villa de Capella hechos en el año de
mil setecientos setenta y seis = Y diruyendo
por el en el de los bautizados al folio d.º se ha
lla una partida de dho tenor siguiente = Alla
Margen = Juaguin Baldellou = Y en su Centro =
En el dia tres de Mes de febrero del año mil
setecientos setenta y siete: Yo M.º Juaguin Lan
nuy Vicario desta Iglesia Parroquial de la villa

En la Capella bautize en ella solemnemente segun
ritus y Ceremonias que por esta se previenen
un niño que nacio dho dia hijo de Lorenzo Bal-
dellou, y de Martina Felix, legitimamente
Casados naturales y vecinos de la dha Villa, al
qual fue puesto por nombre Juaguin: Fue-
ron padrinos Miguel Naval natural de la
Capella, y D^a Benita Sancerni natural de Axer
del Obispado de Orpel quienes tocaron la Cruz
tanta bautizado in cruce fonte, y les adverti
el parentesco Espiritual havian contraido
y la obligacion de enseñarle la Doctrina chris-
tiana = Administre dho Sacramento Mⁿ Ju-
aguin Larauy vicario = La qual dha Partida de
dho Cinco libros vaque, y con ellos bien y fielmen-
te conprove los que devolvia dho Regente por su
en su poder, y a ellos me refiero. Y para que
conste a requerimiento del mismo Juaguin
Baldellou doy este testimonio que signo y fia-
mo en la Villa de Capella a los tres dias del
Mes de Junio de mil, y ochocientos.

En testimonio de Verdad
Josef Cortal

Actuado en la Villa de Capella a los tres dias del mes de Junio de mil, y ochocientos.

N.º



Ayuntamiento de ella Andres Batallay, Pedro
Baldellou, Josef Cortal, y Antonio Segun M^{re}
Regidores, y Servicio Procn. de dha Villa por
ante mi el Infacsp. D^{no} Secre. = Dixeron
que por quanto tenian orden recibido para
hacer lista de los vecinos Hidalgos de dha Villa
y que estos a diferencia de los demas del estado

La Capella
xitus y Ce
un niño y
vellou, y
Carados ni
qual fue
non s'ax
pella, y D.
El Obispo
tura pa
el paxem
y la Obl
tiana
quin La
Don Cinc
te Corp
en su po

Conite a Regimiento El nuevo
Baldellou de este testimonio que signo y fia-
mo en la villa de Capella a los tres dias del
Mes de Junio de mil y ochocientos

En testimonio de verdad
Josef Cortal

En el nombre de Dios Amen sea todos ma-
nifesto como cada persona en carne mortal pue-
ta de la muerte corporal escapar no pueda y no que-
rera mas cierta que la muerte ni mas incierta que
la hora de aquella y asi sea remedio saludable
que cada qual disponga por su alma y de sus bienes
mientras el fuere y la razon le alumbra. Por
tanto manifestado sea a todos que yo Ursula Bal-
deu Doncella habitante en las Casas de las de
Ara queriendo prevenir al dia de mi fin por ultima
voluntad testamentaria estando en forma de una gra-
ve enfermedad de la qual temo morir empero por la
gracia de Dios en mi buen curso entero juicio
palabra y lo que la manifestaba y clara cuando
reusando y anulando segun que con el presente
carta, cartas y anula todos y cualesquiera testamen-
tos, testamentos, y otras cualesquiera y firmas vo-

Junta de Ayuntamiento de esta Villa de Andres Batalluy Pedro
Baldellou, Josef Cortal, y Antonio Segun Al.
Regidores, y Jendice Procn. de esta Villa por
ante mi el Excmo. Sr. D. Diego de Dipexon.
que por quanto tenian orden recibida para
hacer desta de los vecinos Hidalgos de esta Villa
y que estos a diferencia de los demas del estado

El Capell
xitus y
un niño
dellou, y
Carados,
qual se
xon sea
bello, y
el Obis
tura de
el paxer
y la Ob
tiana
quin La
don Cin
te Corp
en su po
Conite a

Justado por mi antes de agora he los confite
dos y ordenados assal de nuevo de grado de ma
cierta ciencia ago y ordeno mi ultimo testamento
ultima voluntad ordinacion, y disposicion testam
taria de todos mis bienes asi muebles como sillas non
bri, muebles, y acciones (que yo quiero habidos y por ha
ber en la forma y manera siguiente Primeram
te enmendando mi alma amissios y Criado y su
to criados y Prelumptos de aquella al qual suplico
milmente la quiera colocar en sus santos en la gloria
y bienaventuranca siempre que sea sepelada de
mi cuerpo. Item. quiero ordeno y mando que mi
cuerpo sea sepelido en los claustros del conuento
de nuestra señora de Linaris en donde mis antepa
dos han sido sepelidos y que en dicha Iglesia
sean dichas y celebradas mis defunciones honrra
no bina y cada de año a los quales actos me sean
llamados siete Clerigos de la comunidad de Ber

este testimonio que signo y firmo
en la villa de Capella a los tres dias del
Mes de Juny de mil y ochocientos

En testimonio de verdad
Josef Artal

carre dados los a cada uno la cantidad acorunbrada
Item Pedro por parte y meho de legitima herencia
a Jaime Baldellou, Julian Baldellou, mis herma
nos y ahijos y qualquiera parientes mis y proin
guas personas que por derecho de legitima herencia
en mis bienes pudieren pretender y alcanzar a cada
uno de ellos cada cinco sueldos segun por bienes muebles
y otros cada cinco sueldos segun por bienes sillas im
bles qualu se tengan por contentos salidichos y paga
dos y que otras cosas de mis bienes no puedan
pretender ni alcanzar si no lo que por el presente
mi ultimo testamento se fuere dexado si algo fuere
Item dexo y mando en heredero universal de todos
los demas bienes mis asi muebles como sillas non
bri derechos y acciones donde yo quiero habidos y por
habidos los qualu quiero aqui habidos por recitador y
calendados devidamente y si un fuer del presente
Reyno de Aragon. A saber a Pedro Juan Baldellou

das las tieras
(que Dios fue)
Capella, y Ci.
adexo testimo
en Calenda
E D.º Jaquin
a opta her
ones el en
que se hallan
a thenox es
a quinze
setecientos
untor en el

Ayuntamiento de ella Andres Batallay, Pedro
Baldellou, Josef Cortal, y Antonio Segun M.
Regidores, y Seniors Procx. de esta villa por
ante mi el Juxcesp. D.º. Secre.º Dipexon.
que por quanto tenían orden recivido para
hacer desta ellos vecinos Hidalgos de esta villa
y que estos a diferencia ellos demas del estado



El Capell
xitus y
un niño
zellou, y
Carados
qual se
xon Sa
pella, y
el Obis
tura B.
el paxer
y la ob
tiana
quin La
Don Cin
te Corp
en su po
Conite a

En mi señor y Padre para que dello pueda saber
y disponer a su libre voluntad como de bienes
suya propia. Dexo tutor y curador al dicho
Pedro Juan Baldellou mi señor y Padre a el p
Albano mi madrestra hauiantades en d
del mas de Argey Medardo Blanc de la villa de
Benauarre los quales por al mayor parte della
por todo el poder y facultad que a tutor y curador
nos executon y marmuros testamentarios de fuer
Drecho, uso, observancia y costumbre del presente
Reyno de Aragon su abis se les pade. A debe dar
E qual es mi ultimo testamento y ultima voluntad
ordenacion y disposicion testamentaria de toda
mi bienes sin muebles como si fuesen nembres, Drecho
y acciones habidos y por haber en donde quier el que
quiero que valga por drecho de testamento y si
Drecho de testamento no valiere lo pudiese valer que
valga por drecho de codicilo y por todo aquello que

Baldellou
mo en la villa de Capella a los tres dias del
Mes de Junio de mil y ochocientos
En testimonio de verdad
Josef Artal

sigun fuere, Drecho, uso observancia y costum
bre del presente Reyno de Aragon su abis vian
pudiere y debiere. De las quales cosas y de una
dellas (cuya vna es la validacion a continuation del
Drecho de aquellos de quien Drecho pudiere tener
o interes, requirio por mi propia figura la notaria
infrascripta ser testificado ante publico vno y muchos
y los que fueron remunerados y sortados de los que
aquello en las casas del mas de Argey a los diez y
ocho dias del mes de Abril del año contado del
nacimientos de nuestro señor Jesu Christo de mil seys
cientos treynta y ocho fueron presentados por testigos
el firmados Pedro Porta de la villa de Benauarre
y Anton Guinaliu del lugar de Capella y de pruin
te hallados en dichas casas del mas de Argey. Las fir
mas que de fuera se requirieron estan en la nota
original de pruin de testamento debidamente segun
fuere del presente Reyno de Aragon

1700

+ + + de mi Honra de sumaria

Ayuntamiento de ella Andres Batalluy, Pedro
Baldellou, Josef Cortal, y Antonio Segun Al.
Regidores, y Seneca Procx. de esta villa por
ante mi el Infraesp. D. Secre. Dipexon.
Que por quanto tenian orden recibida para
hazer desta a los vecinos Hidalgos de esta villa
y que estos a diferencia de los demas del estado

dad las tieneg
(que Dios que)
Capella, y Car
adexo testimo
en Calenda
E D. Jaquin
a opta hex
ones el en
que se hallan
thenox es
a quinze
setecientos
untor en el

L Capella
xitus y
un nin
dellou, y
Carados
qual se
xon la
pella, y
el Obis
texas
el paxer
y la Ob
tiana
quin La
dos Cin
te Corp
en su po
Conite a

de la villa de Benavente habitante y por autoridad
Real por todo el Condado de Ribagorça y su linde
publico notario qui el presente instrumento publico
de Testamento celebrado por el quondam Joseph
guerra la habitante qui fue en la dha villa de Be
nente y por autoridad Real por todas las tierras de la
guerra catolica del Rey Don Phelipe nuestro Rey
publico notario cuyas notas protocolos y escrituras
ami por su muerte me han sido encomendadas por la
te del señor Procurador General del Condado de
Ribagorça mediante auto cesso en veynete y un
dias del mes de octubre del año pasado del naum
ento de nuestro señor fuu librado de mil seyscientos
tos quaxenta y cinco y por Miguel Guadalupe
escribano principal de dicha corte y por auto
dad Real por todas las tierras Reynos y sinor
de la Magistad catolica del Rey Don Phelipe

Baldellou de este testimonio que signo y fir
mo en la villa de Capella a los tres dias del
Mes de Junio de mil y ochocientos

En testimonio de verdad
Josef Artal

nuestro senor publico notario mi hijo y testifica
do de su original nota saque y anella bien y
fielmente compare ante de emendado como
se ha de ser y de sus puntos donde se lie, intancia
intancia y enfe y testimonio del qual con mi
acordadas signo lo signo



das las tierras
que Dion que
Capella, y C. no
adexo tertimo
fin Calenda
D. Inaquin
a opta hex
ones el en
que se hallan
a thenox es
a quinre
seteciento
juntos en el

ajuntamiento de ella Andres Batallay Pedro
Baldellou, Josef Cortal, y Antonio Segun M.
Regidores, y Senor Procurador de esta villa por
ante mi el Infraesp. D. Secre. Dipexon.
que por quanto tenian orden recibida para
hacer desta dlos vecinos Hidalgos de esta villa
y que estos a diferencia dlos demas del estado

de Capella
xitus y
un nin
vellou, y
Carados
qual fe
xon Sa
pella, y
el Obis
tuxo y
el paxer
y la Ob
tiana
quin La
Don Cin
te Corp
en su po

Conite a
Baldehou
mo en la
Mes de Junio
este testimonio que signo y firmo
en la villa de Capella a los tres dias del
Mes de Junio de mil y ochocientos

En testimonio de verdad
Josef Axtal



N. 11. Cuarenta maraucois.
SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVELIS. AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Josef Axtal Es.º publico, Real por todas las tierras
Reinos y Señorios El Rey Nuestro Señor (que Dios pague)
seuino, y Domiciliado en la villa de Capella, y Es.º
En su Ayuntamiento: Doy fe, y Verdadero testimo
nio como en el dia de hoy ayaxo al fin Calenda
do: Siendo Requerido por parte de D.º Juaguin
Baldehou de la villa de Capella para extraher
de los libros de Acuerdo, y Resoluciones el en
padronamiento de los Infanzones que se hallan
en el principio del citado libro, y su thenor es
el siguiente: En la villa de Capella, a quinre
dias del Mes de Setiembre de mil setecientos
treinta y tres años: Hallandose juntos en el
Ayuntamiento de ella Andres Batallay, Pedro
Baldehou, Josef Cortal, y Antonio Segun Al.
Regidores, y Seniors Procc.º de dha villa por
ante mi el Infraesp.º Es.º Secre.º = Dipexon:
que por quanto tenian orden recibida para
hazer lista de los vecinos Hidalgos de dha villa
y que estos a diferencia de los demas del estado



General, y Plebeyos en los repartos de la Real
Contribucion se pusieren en lista separada
como estava mandado por Reales Decretos, y
ordenanzas, y que en su cumplimiento havian
mandado hacer dhas listas, y repartos de los rea-
les Impuestos, y Contribuciones en la confor-
midad que por dhas Reales ordenes esta man-
dado, y que en dhas Repartos la lista de los
vecinos de estado plebeyo separada de la
lista de los Nobles, y que estos son en dha
villa los siguientes = Andres Batalluy, Pe-
dro Baldellow, Juan Antonio de Cambra, Ba-
utista Vaya, Pedro Salinas, Pedro Antonio de
luy, Sebastian Samitier, Genonimo Samiti-
er, Pedro Naval, Antonio Monclus, Martin
Monclus, Miguel Blanco, Pedro Guinabue, An-
dres Ramis, Ignacio Torres. Que en cumpli-
miento de lo mandado mandaron dar, y di-
xon el presente firmado de mi el Infante
cri.º Cr.º en fee de lo qual lo di los susodi-
chos dia, Mes, año, y lugar, y firme = Juan An-
tonio de Cambra = se dio por mi Certificacion
de los mismos Hidalgos en 2 de Noviembre de 1724
se remitió a Benabarre de Orden de Ayuntamiento

to: Con cuenda con la Original que se halla en
dhas Libros de Ayuntamiento que obran en mi
poder, y a ello me refiero. Tan mismo Certifi-
co, como en el Libro Corriente de Acuerdos
formado en este presente año se halla colo-
cado entre las personas distinguidas D.º Juan-
quin Baldellow como Nieto de el enunciado Pe-
dro Baldellow, como distinguido, y separado de la
lista, y Clase de los Plebeyos, y puesto en la de los
Infanzones en la lista de la Real Contribucion
y tal que igualmente obra en mi poder, y
a ello me refiero. Para que de ello conste a
Requerimiento de mismo D.º Juanquin Bal-
dellow doy el presente testimonio que
signo, y firmo en la Villa de Capella a los
Catorce dias del Mes de Junio del Corriente
año de mil, y ochocientos años

En testimonio de verdad
Josef Antal



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA, MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Abel & Parente & Joaquin Valdeleon y Felix Yofanson Cu.º de la Villa de Capilla con Pedro Juan Valdeleon su terno Abuelo, y con Jpts. Jacinto y Pedro &

con Margarita Garreta en puestas nupcias; hubieron 2

con Pedro Juan Valdeleon 1º de la Juada & Aug. Juanino de la Villa de Biesbarré.

con Esperanza Albano en segundas nupcias hubieron 2

Concha y Julian Caldehon y Guaxeta y este con Juana Macho hubieron 2

Jpts. Valdeleon y Albano y este con Geronyma Pineda Corriquelat hubieron 2

Jpts. Jacinto y Pedro Valdeleon y esta Theo. Frumantes.

Concha Caldehon y Corriquelat, y este con Magdalena Montañana hubieron 2

Lorenzo Valdeleon y Montañana, y este con Marianna Feliz hubieron 2

Joaquin Valdeleon y Felix Esperence.

no presenta Mariano Sebastian

privado de Francisco y Capitan





Quarenta maravedis.


SELLO QVARTO. QVA-
RENTA MARAVEDIS. AÑO
DE MIL Y OCNOCIENTOS.

Exmo Señor

Mariano Sebastian en me de D^o Joaquin
Valdellou Ynfancon y Cecino de la Villa de Capu-
lla en el Reino de Valencia el Ayuntamiento de
la misma, sobre q^{ue} mi Pare y otros presenten los
titulos de sus respectivas Ynfanconias como mejor
proceda Dize: Que en cumplimiento de lo mandado
por V. E. en su Auto de diez y seis de Mayo de
este año q^{ue} se le hizo saber a mi Pare presente
el Arbol genealogico con la Firma posesoria de Ynfan-
conia que obtubieron Joseph, Jacinto, y Pedro Valde-
llou y Mateo, con otros, en diez de Mayo de mil seis-
cientos noventa y ocho, habiend^o justificado para ello
la posesion y que de su Noblera en los mismos, en
su Padre Julian Valdellou, y en su Abuelo Pedro
Julian Valdellou q^{ue} casó en primeras Nupcias con
Margarita Gaureta, y habiend^o contraido su segun-
do Matrimonio el mismo Pedro Juan Valdellou con
esperanza Albano, tubo de el a Joseph Valdellou que
contraio el suyo con Genovima Theresa Corziguelas
de cuyo Matrimonio procrearon a Pedro Bastista
Valdellou y Corziguelas, que contraio el suyo con

Magdalena Montany y hubieron de este Ma-
trimonio a Lorenzo Calatell y Montany que
caso con Martina Felis el que procuraron al ci-
dad D. Joaquin Calatell y Felis mi P.º, como
tod. aparece de las Casadas de Recienzas y
Matrimonios que por testimonio presento y a
q.º me refiero, comprobando q.º el Pedro Juan
Calatell casado en primeras Nupcias con la
Margarita Saxata es el mismo q.º caso en segun-
das con la Esperanza Albano por la Casada de
Bautismo de Paula Calatell arriba presen-
ta, hija del mismo Pedro, y por el testamento
de esta en que nombra en herederos a su Padre
Pedro Juan Calatell, y en tutores y Curadores
al mismo y a Esperanza Albano su Madras-
tra, deduciendose de ello y de lo expuesto y justifi-
cado en la Firma la notoriedad de la Noble-
za e Infancia de la Familia de Calatell, y
por ello constando esta qualidad al Ayuntamiento
de la Villa de Capella en el celebrado a quince
de Sept.º de mil seiscientos treinta y tres, y
en cumplimiento del orden q.º se les tenia
comunicado, procedieron a empadronar a los
notorios Infamados que entonces residian
en esta Villa, y entre ellos al citado Pedro
Calatell Abuelo de mi P.º, de cuyo tiempo
haya de presente el mismo, Lorenzo su Hijo, y
mi Padre su Nieta han estado respectivamente en el
goco y posesion de ella sin contradiccion alguna

ni embarazo, y en oficio en el año de mil seiscientos
quarenta y quatro, y en virtud y cumplimiento de
otro orden se dio noticia de ello al Corregidor de
Benebarra y en el Libro de Recienzas de Acuerdo for-
mado en el presente año se halla referida de la
clase de los plebeyos y puesta en la de los Infan-
dos mi P.º en las Letras y Registros de la R.
Contribucion y Sel, como todo resulta del testimonio
librado por el Secret.º de Ayuntamiento Joseph Arbol
que presento y a que me refiero; y de ello se deduce
q.º la Familia de mi P.º siempre ha sido conocida
y reputada por de notorios Infamados, y la volun-
tad e equivocacion con q.º esta procedido el actual
Ayuntamiento en el presente punto disponiendo sea
por intencion de Dios que y a provechamiento, y para la
inconsequencia q.º diga conocerse, segun el expresado
testimonio: En cuya atencion y por lo demás favora-
ble

A. C. E. pide y sup.º que teniendo por presen-
tado este Arbol Genealogico y Documentos se sirva
revelar haber cumplido mi P.º con lo mandado por
C. E. en vista de ellos y de lo demás expuesto mandado
al referido Ayuntamiento no innove en cosa alguna, segun
procede en Just.º que pide y para ello &c.
Mano de D.º  Mariano Sebastian



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Este Pedimento se ha puesto en la secretaría de tau-
erdo, y Govierno, el veinte, y siete de Junio del cor-
riente año.

Alto Zaragoza y Abul veinte de los Añ. 80.

SS. de
Neg.
Colon
Proto
Regales

Pase a la vista del fiscal escri-

[Handwritten signature and notes]



Para despachos de oficio quarto info.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

El Fiscal de S. M. en vista de la pteza de docum^{tos}
presentados por Joaquin Valdeleon & familia con
que supone acreditada su infansonia, dice que la
tercia posesion que presenta no es documento
suficiente para continuar en el goce de infansonia,
en la atribucion entre otros, Josef, Jacinto y Pedro
Valdeleon: el primero vecino de una ciudad y todos
nacidos en Morabarré, articulando la posesion
de su padre y abuelo Pedro Juan Valdeleon y la
inclusion con el mismo.

El Vexarrenc supone por tercer nieto de
mismo Pedro Juan Valdeleon abuelo de los Terman-
tes, pero segun la inclusion reducida en la misma
occurrida en 1608 que havia casado con marga-
rita Carrera, y ahora por su parida e matri-
monio trahida por testimonio su citacion al-
guna resulta haber casado en 27 de Setiembre de
1631 con Esperanza Albano en la qual no const-
ta que fuere viuda de la magerita Carrera,
como se quiere suponer.

Para salvar la impugnacion que supo-
nia tener por este defecto, presenta la parci-
da e bautismo de una hija de su primer ma-
trimonio, Ursula Valdeleon de 11 años de edad de
1621, y su testamento hecho en 12 de Abril de 1638
siendo doncella, y en el instituye en heredero
universal a su hijo Pedro Juan Valdeleon, y
tutores y curadores al mismo Vexarrenc
Albano su madre y a otros. Era impo-





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Este Pedimento se ha puesto en la secretaría de esta Real y Govierno, el veinte y siete de Junio del corriente año.

Alto Zaragoza y Abril veinte de 1801 Aca. de J.

Se
de
Neg.
Colon
Proto
Regale

Pase a la vista del Fiscal de S. M.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

El Fiscal de S. M. en vista de la pieza de Docum. que se presenta por Joaquin Valdeleon & familia con que supone a creditada su infansonia, dice que la misma posesion que presenta no es documento suficiente para continuar en el goce de su finca, en la distribucion entre otros, Josef, Juan y Pedro Valdeleon: el primero vecino de esta ciudad y todos oriundos de Moyabare, articulando la posesion en su padre y abuelo Pedro Juan Valdeleon y la inclusion con el mismo.

El recurrente supone por tercer nieto al mismo Pedro Juan Valdeleon, abuelo de los Tamenes, pero segun la inclusion deucida en la misma occion en 1698 que havia casado con Margarita Garcia, y ahora por su parida e matrimonio trañida por testimonio su citacion alguna resulta haber casado en 22 de Febrero de 1631 con Esperanza Albano, en la qual no consta que fuere viuda de la Margarita Garcia, como se quiere suponer.

Para calmar la impugacion que se pone a la tenencia por defecto, presenta la parida e bautismo de una hija en su primer matrimonio, Cirula Valdeleon de los Tamenes de 1621, y su testamento hecho en 1638 siendo doncella, y en el instado en heredero universal de su hijo Pedro Juan Valdeleon, y tutores y curadores al mismo Esperanza Albano su madrastra y a otros. En un pro-



piedad en nombrar tutores y curadores sin
necesidad ni decir a quien, instituyendo he-
redero a su padre, hace sospechosa la legi-
timidad del testamento.

Recomendando a todo la Firma por-
taria existente para inscribirse en
la acta de infanzon a aquel que la obtiene,
pero a ningún otro modo sus colaterales qual es
Joaguin Valdelou, Director seis grados el
firmante segun la inscripción civil, aun-
quando fuere cierta la filiación que propone.
Por lo que aunque lograre o se alterare en la da-
ta de infanzones en la villa de Zapella Pedro
Valdelou abuelo de Joaguin en 1733, y por en-
medio adquiriere una sucesion tan perpe-
tua a la Realia y a su sucesor de los de aque-
lla villa reputandole por infanzon, no debe
subsistir en ningún tiempo no habiendo oren-
tado documentos legitimos para ello. Por lo
que corresponde mandar al Ayuntamiento
de Zapella que desde luego coloque a Joag.
Valdelou en el nuevo Libro de Pedron que
se mande hacer entre los de la villa de
reservandole su no para que use de él en
sala de Justicia como entienda convenir-
le.

Ordene a C. C. en esta forma co-
mo siempre lo mandamos a just.
que pide. Zaragoza a 18 de Mayo de 1801.

Alto
se
reg.
Perez
Cacon
Brito
Meylan

Zaragoza a 18 de Mayo de 1801

Lo proveyo en auto de esta dia

D. de C. de M.